



Oficina del Sheriff del Condado de Gaines

Derechos de las víctimas de delitos



Según se define en el Artículo 56A.051 del Código de Procedimiento Penal de Texas, una víctima se define como una persona que es víctima de un delito de agresión sexual, secuestro, robo agravado, tráfico de personas, lesiones a un niño/anciano/individuo discapacitado, o alguien que ha sufrido lesiones personales o la muerte como resultado de la conducta delictiva de otra persona.

(a) Una víctima, un tutor de una víctima o un pariente cercano de una víctima fallecida tiene derecho a los siguientes derechos dentro del sistema de justicia penal:

- (1) El derecho a recibir de un organismo encargado de hacer cumplir la ley protección adecuada contra daños y amenazas de daños que surjan de la cooperación con los esfuerzos de la fiscalía;**
- (2) El derecho a que el magistrado considere la seguridad de la víctima o de la familia de la víctima al fijar el monto de la fianza del acusado;**
- (3) si se solicita, el derecho a ser informado en la forma prevista en el Artículo 56A.0525:**
 - (A) por el abogado que represente al estado de los procedimientos judiciales pertinentes, incluidos los procedimientos de apelación, y a ser informado si dichos procedimientos han sido cancelados o reprogramados antes del evento; y**
 - (B) por un tribunal de apelación de las decisiones del tribunal, después de que las decisiones se hayan dictado pero antes de que se hagan públicas;**
- (4) Cuando se solicite, el derecho a ser informado en la forma prevista en el Artículo 56A.0525:**
 - (A) por un agente de paz sobre el derecho del acusado a la libertad bajo fianza y los procedimientos en las investigaciones penales; y**
 - (B) por la oficina del fiscal que representa al estado en relación con los procedimientos generales en el sistema de justicia penal, incluidos los procedimientos generales en las negociaciones y acuerdos de declaración de culpabilidad, la restitución y el proceso de apelaciones y libertad condicional;**
- (5) El derecho a proporcionar información pertinente a un departamento de supervisión y correcciones comunitarias que lleve a cabo una investigación previa a la sentencia sobre el impacto del delito en la víctima y su familia mediante testimonio, declaración escrita o cualquier otro medio antes de cualquier sentencia del acusado;**
- (6) El derecho a recibir información informada en la forma provista por el Artículo 56A.0525: sobre la compensación a las víctimas de delitos según lo dispuesto por el Capítulo 56B, incluyendo información relacionada con los costos que pueden compensarse bajo ese capítulo y el monto de la compensación, la elegibilidad para la compensación y los procedimientos para la solicitud de compensación bajo ese capítulo, el pago de un examen médico forense bajo el Artículo 56A.252 para una víctima de una presunta agresión sexual y, cuando se solicite, a la remisión a agencias de servicios sociales disponibles que puedan ofrecer asistencia adicional;**
- (7) El derecho a :**



Oficina del Sheriff del Condado de Gaines

Derechos de las víctimas de delitos



- (A) ser informado, previa solicitud, y en la forma prevista en el Artículo 56A.0525, de los procedimientos de libertad condicional;
 - (B) participar en el proceso de libertad condicional;
 - (C) proporcionar a la junta, para su inclusión en el expediente del acusado, información que la junta deberá considerar antes de la libertad condicional de cualquier acusado condenado por cualquier delito sujeto a este capítulo; y
 - (D) ser notificado en la forma prevista en el Artículo 56A.0525, si se solicita, de los procedimientos de libertad condicional relacionados con un acusado en el caso de la víctima y de la liberación del acusado;
- (8) El derecho a que se le proporcione una sala de espera separada o segura de otros testigos, incluidos el acusado y sus familiares, antes de testificar en cualquier procedimiento relacionado con el acusado; si no se dispone de una sala de espera separada, se deben tomar otras salvaguardias para minimizar el contacto de la víctima con el acusado y sus familiares y testigos, antes y durante los procedimientos judiciales;
- (9) El derecho a la pronta devolución de cualquier propiedad de la víctima que esté en poder de una agencia de aplicación de la ley o del abogado que representa al estado como prueba cuando la propiedad ya no sea necesaria para ese propósito;
- (10) El derecho a que el abogado que representa al estado notifique al empleador de la víctima, si así se lo solicita, que la cooperación y el testimonio de la víctima son necesarios en un procedimiento que puede requerir que la víctima se ausente del trabajo por una buena causa;
- (11) El derecho a solicitar una mediación entre víctimas y delincuentes coordinada por la división de servicios a víctimas del departamento;
- (12) El derecho a ser informado, en la forma prevista en el Artículo 56A.0525, de los usos de una declaración de impacto en la víctima y el propósito de la declaración en el sistema de justicia penal según lo descrito en el Subcapítulo D, para completar la declaración de impacto en la víctima y para que la declaración de impacto en la víctima sea considerada:
- (A) por el abogado que representa al estado y el juez antes de dictar sentencia o antes de que se acepte un acuerdo de declaración de culpabilidad; y
 - (B) por la junta antes de que un acusado sea puesto en libertad condicional;
- (13) Para una víctima de agresión o agresión sexual que sea menor de 17 años de edad o cuyo caso involucre violencia familiar, según se define en la Sección 71.004 del Código de Familia, el derecho a que el tribunal considere el impacto en la víctima de una prórroga solicitada por el acusado; si lo solicita el abogado que representa al estado o el abogado del acusado, el tribunal deberá indicar en el expediente el motivo para conceder o denegar la prórroga; y
- (14) Si el delito es un delito grave capital, el derecho a:
- (A) recibir por correo del tribunal una explicación escrita de la iniciativa de la defensa para la atención a las víctimas si el tribunal ha autorizado gastos para un especialista en iniciativas de la defensa para la atención a las víctimas;



Oficina del Sheriff del Condado de Gaines

Derechos de las víctimas de delitos



(B) no ser contactado por el especialista de extensión a las víctimas a menos que la víctima, el tutor o un familiar haya dado su consentimiento para el contacto mediante una notificación por escrito al tribunal; y

(C) designar a un proveedor de servicios para víctimas para recibir todas las comunicaciones de un especialista en asistencia a víctimas que actúe en nombre de cualquier persona.

(b) Una víctima, un tutor de una víctima o un pariente cercano de una víctima fallecida tiene derecho a estar presente en todos los procedimientos judiciales públicos relacionados con el delito, sujeto a la aprobación del juez del caso.

(c) La oficina del abogado que representa al estado y el alguacil, la policía y otras agencias de aplicación de la ley garantizarán en la medida de lo posible que a la víctima, al tutor de una víctima o a un pariente cercano de una víctima fallecida se le proporcionen los derechos otorgados por este subcapítulo y, a pedido, una explicación de esos derechos.

DERECHOS ADICIONALES DE LAS VÍCTIMAS DE AGRESIÓN SEXUAL, AGRESIÓN INDECENTE, ACOSO O TRATA DE PERSONAS (Art. 56A.052)

(a) Una víctima, tutor de una víctima o pariente cercano de una víctima fallecida de un delito según la Sección 21.02 (Abuso sexual continuo de un niño pequeño o una persona discapacitada), 21.11 (Indecencia con un niño), 22.011 (Agresión sexual), 22.012 (Agresión indecente), 22.021 (Agresión sexual agravada) o 42.072 (Acoso) del código penal, tiene derecho a los siguientes derechos dentro del sistema de justicia penal:

(1) Si se solicita, el derecho a una divulgación de información, en la forma prevista en el Artículo 56A.0525, respecto de:

(A) cualquier evidencia que haya sido recolectada durante la investigación del delito, a menos que la divulgación de la información interfiera con la investigación o el procesamiento del delito, en cuyo caso se le informará a la víctima, al tutor o al familiar la fecha estimada en que se espera que se divulgue dicha información; y
(B) el estado de cualquier análisis que se esté realizando sobre cualquier evidencia descrita en el párrafo (A);

(2) Si se solicita, el derecho a ser notificado en la forma prevista en el Artículo 56A.525:

(A) en el momento en que se presenta una solicitud a un laboratorio criminalístico para procesar y analizar cualquier evidencia que se haya recolectado durante la investigación del delito;
(B) en el momento de la presentación de una solicitud para comparar cualquier evidencia biológica recopilada durante la investigación del delito con los perfiles de ADN mantenidos en una base de datos de ADN estatal o federal; y
(C) de los resultados de la comparación descrita en el Párrafo (B), a menos que la divulgación de los resultados interfiera con la investigación o el procesamiento del



Oficina del Sheriff del Condado de Gaines

Derechos de las víctimas de delitos



delito, en cuyo caso se informará a la víctima, al tutor o al familiar de la fecha estimada en que se espera que se divulguen dichos resultados;

(3) Si se solicita, el derecho a recibir asesoramiento sobre el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y la infección por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH); y

(4) si se solicita, el derecho a ser informado y a consultar con el abogado que representa al estado sobre las disposiciones del delito, incluido compartir las opiniones de la víctima, el tutor o un familiar sobre:

(A) una decisión de no presentar cargos;

(B) la desestimación de los cargos

(C) la aplicación de un programa de intervención previa al juicio; o

(D) un acuerdo de declaración de culpabilidad; y

(5) Para la víctima, el derecho a:

(A) pruebas para detectar el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), la infección por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH), anticuerpos contra el VIH o infección por cualquier otro agente causal probable del SIDA; y

(B) un examen médico forense en la medida prevista en los Subcapítulos F y G si, dentro de las 120 horas siguientes a la infracción:

(i) el delito se denuncia ante un organismo encargado de hacer cumplir la ley; o

(ii) un examen médico forense sea realizado por un proveedor de atención médica.

(b) Una víctima, tutor de una víctima o pariente cercano de una víctima fallecida que solicite ser notificado o recibir información según la Subsección (a) (1) (2) o (4) debe:

(1) proporcionar una dirección actual y un número de teléfono al abogado que representa al estado y a la agencia policial que está investigando el delito;

(2) informar al abogado que representa al estado y a la agencia policial de cualquier cambio en la dirección o número de teléfono; y

(3) debe proporcionar una dirección de correo electrónico y actualizar cualquier cambio en esa dirección de correo electrónico si la víctima, el tutor o el familiar elige recibir notificaciones por correo electrónico.

(c) Una víctima, un tutor de una víctima o un pariente cercano de una víctima fallecida puede designar a una persona, incluida una entidad que brinde servicios a las víctimas de un delito descrito en la Subsección (a), para recibir cualquier notificación solicitada bajo la Subsección (a)(2).

(d) Esta subsección se aplica únicamente a las víctimas de un delito de Trata de Personas, Trata Continua de Personas, Abuso Sexual Continuado de Menores o Personas con Discapacidad, Indecencia con un Menor, Agresión Sexual, Agresión Indecente, Agresión Sexual Agravada, Acecho o Prostitución Obligatoria. La víctima descrita en esta subsección, o su padre, madre o tutor, si esta es menor de 18 años o un adulto bajo su tutela, tiene los siguientes derechos dentro del sistema de justicia penal:

(1) El derecho a ser informado en la forma prevista en el Artículo 56A.0525:



Oficina del Sheriff del Condado de Gaines

Derechos de las víctimas de delitos



(A) que la víctima o, si la víctima es menor de 18 años de edad o un adulto bajo su tutela, el padre o tutor de la víctima u otro adulto que actúe en nombre de la víctima puede presentar una solicitud de una orden de protección conforme al Artículo 7B.001 ;

(B) del tribunal ante el cual pueda presentarse la solicitud de orden de protección ;

(C) que, a solicitud de la víctima o, si la víctima es menor de 18 años de edad o un adulto bajo su tutela, a solicitud del padre o tutor de la víctima u otro adulto que actúe en nombre de la víctima, el abogado que representa al estado puede, sujeto a las Reglas Disciplinarias de Conducta Profesional de Texas, presentar la solicitud de una orden de protección en nombre del solicitante; y

(D) que , sujeto a las Reglas Disciplinarias de Conducta Profesional de Texas, el abogado que representa al estado generalmente está obligado a presentar la solicitud de una orden de protección con respecto a la víctima si el acusado es condenado o colocado bajo supervisión comunitaria de adjudicación diferida por el delito;

(2) El derecho a :

(A) solicitar que el abogado que representa al estado, sujeto a las Reglas Disciplinarias de Conducta Profesional de Texas, presente una solicitud para una orden de protección descrita en la Subdivisión (1); y

(B) ser notificado en la forma prevista en el Artículo 56A.0525 cuando el abogado que representa al estado presente una solicitud de orden de protección conforme al Artículo 7B.001 ;

(3) Si la víctima o el padre o tutor de la víctima, según corresponda, está presente cuando el acusado es condenado o colocado bajo supervisión comunitaria con sentencia diferida, el derecho a:

(A) que el tribunal le dé la información descrita en la Subdivisión (1); y (1), en la forma prevista en el Artículo 56A. 0525;

(B) presentar una solicitud de una orden de protección conforme al Artículo 7B.001 inmediatamente después de la condena del acusado o de su colocación en supervisión comunitaria con sentencia diferida si el tribunal tiene jurisdicción sobre la solicitud; y

(4) si la víctima o el padre o tutor de la víctima, según corresponda, no está presente cuando el acusado es condenado o colocado bajo supervisión comunitaria de sentencia diferida, el derecho a que el abogado que representa al estado le proporcione la información descrita en la Subdivisión (1), en la forma provista por el Artículo 56A.0525.

(e) Una víctima de un delito de trata de personas, trata continua de personas o prostitución forzada tiene derecho a ser informada, en la forma prevista en el Artículo 56A.0525, de que la víctima puede solicitar una orden de no divulgación de información de antecedentes penales conforme a la Sección 411.0728 del Código de Gobierno, si la víctima:

(1) ha sido condenado o puesto bajo supervisión comunitaria con sentencia diferida por un delito descrito en la Subsección (a)(1) de esa sección; y



Oficina del Sheriff del Condado de Gaines

Derechos de las víctimas de delitos



(2) cometió dicho delito únicamente como víctima de un delito de trata de personas, trata continua de personas o prostitución forzada.

Art. 56A.0525. FORMA AUTORIZADA DE NOTIFICACIONES .

Requiere que un juez, abogado que represente al estado, agente de paz o agencia de aplicación de la ley que esté obligada a notificar, informar o divulgar información a una víctima, tutor de una víctima o pariente cercano de una víctima fallecida de conformidad con un derecho otorgado bajo el Subcapítulo B (Derechos de las víctimas de delitos) proporcione la notificación o información de la siguiente manera para los fines de este subcapítulo:

- (1) electrónicamente mediante mensaje de texto o correo electrónico;
- (2) a solicitud de la víctima, su tutor o familiar, según corresponda, a través de un portal anónimo en línea; o
- (3) estableciendo contacto personal con la víctima, su tutor o un familiar, según corresponda.